PUERTO MADRYN, 12 de MARZO de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Encontrándose la titular del Juzgado Correccional Dra. Julia Josefa LAZCANO, cumpliendo funciones en Comodoro Rivadavia, AVOCOME al conocimiento de estos autos caratulados: **"G. G. I. p.s.a. Homicidio Culposo- Puerto Madryn"**, (Expte. Nro. 1023- Fo. 158- Año 2001- "G), seguida contra **G. I. G.,** argentino, soltero, instruído, nacido en E. T., Provincia de Buenos Aires, el 29 de Noviembre de 196*, hijo de A. y de M. A. M., domiciliado en P.M. al M. S/N de Puerto Pirámide, DNI. **.***.***, por el delito de Homicidio Culposo en concurso ideal con Lesiones Culposas, previsto y reprimido por los arts. 84, 94 y 54 C.P., en perjuicio de S. B. B. y de M. E. A., por el hecho ocurrido en fecha 2 de Enero de 2000, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.363, se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, en Noviembre de 2002.---------- Que a fs.367, en fecha 21 de Noviembre de 2002, se cita a las partes, a fin de que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...---------- Que a fs.386, en fecha 19 de Marzo de 2003, no habiéndose podido ubicar el paradero del imputado G. I. G., se declara la REBELDÍA del nombrado, disponiendo su detención y la suspensión del proceso hasta tanto sea habido u opere la prescripción penal.---------- Que habiendo transcurrido desde la fecha más de cinco años sin que sea habido, se corre vista al Ministerio Fiscal sobre la prescripción de la acción, expidiéndose a fs.398, manifestando que la prescripción ha acaecido conforme lo dispuesto por el art. 67 del C.P..---------- Que el máximo de las penas de prisión prescripto por el Código Penal de los delitos de Homicidio Culposo en concurso ideal con Lesiones Culposas (arts. 84, 94 y 54 del C.P.), que se le atribuyen a G. I. G., no sobrepasan ninguno de ellos, los cinco años de prisión, término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal, conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.---------- Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento del imputado G. I. G., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 183, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- **1-)** Decretar el **SOBRESEIMIENTO** total y definitivo de **G. I. G.**, ya filiado, a quien se le imputara el delito de Homicidio Culposo en concurso ideal con Lesiones Culposas (arts.84, 94 y 54 del C.P.), por el hecho ocurrido en fecha 2 de Enero de 2000, en perjuicio de **S. B. B. y de M. E. A.** (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).----------

---------- **2-) REGULAR** los honorarios del Defensor Particular Dr. J. F. A., por su labor profesional, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($2.500) con más el I.V.A. que correspondiere (Arts. 489 del C.P.P. y Art.s. 6, 7, 8, 10 y 14 de la Ley 2200 - Leyes - 23.349 y 23.871 conf. C.S.J.N. - 16/6/93 XXIV).----------

---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO.__011____/09.- CONSTE.-

(Fdo. Dr. Rodolfo BLANCO – Juez Subrogante –

Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-